


| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: FGJ-16 |
| | ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | Versión: 01 |
| | | Fecha: 08-01-2025 |

ANEXO 1

REGLAMENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Entreríos – COOPECREDITO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y


CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.11.11.2.3. del Decreto 962 del año 2018 las cooperativas deben adoptar una serie de políticas que permitan: I) La divulgación de los perfiles que deben cumplir las personas que aspiren a ser elegidos integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia. II) Dar a conocer las reglas de votación. III) Publicar los perfiles de las personas inscritas como candidatos con anterioridad a la elección. IV) La verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del órgano de control social previo a la celebración de la Asamblea General, entre otros.

SEGUNDO. Que la Guía de Buen Gobierno anexa a la Circular Externa 94 de 2025 establece que cuando dentro de una Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración y vigilancia, se deben dar a conocer: *“los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las empresas solidarias establecerán políticas de información, para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano, utilizando los canales de comunicación con los que cuente la empresa solidaria para tal fin.”*

TERCERO. Que, para incentivar la participación de los asociados y delegados en el Consejo de Administración y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 962 de 2018, resulta conveniente establecer un proceso de inscripción de candidatos que aspiren a resultar elegidos integrantes del Consejo de Administración.

CUARTO. Que el Consejo de Administración considera necesario expedir un Reglamento para regular la Inscripción de Candidatos, el cual facilitará el desarrollo de las elecciones de los integrantes del Consejo de Administración, garantizando los principios de igualdad, participación democrática, transparencia, eficiencia y buen gobierno.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: FGJ-16 |
| | ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | Versión: 01 |
| | | Fecha: 08-01-2025 |

ACUERDA:

Expedir el Reglamento del Proceso de Inscripción al Consejo de Administración y divulgación del perfil, el cual se regirá por las siguientes normas:

CAPÍTULO I

OBJETO, REQUISITOS DE POSTULACIÓN, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y SISTEMA DE ELECCIÓN


ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar el proceso de inscripción y verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos que aspiren a ser elegidos integrantes del Consejo de Administración, de COOPECREDITO y la elección de estos dentro del proceso electoral que se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del año 2026.

ARTÍCULO 2. NÚMERO DE CONSEJEROS A ELEGIR. De conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Estatuto, el número de consejeros a elegir será de 3 principales, para periodo de 3 años.

Las personas que hayan ejercido como miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia por dos (2) periodos consecutivos, quedarán inhabilitados por un año para poder postularse y ser elegidos nuevamente para otros órganos de administración o control o el Tribunal de Apelaciones y comité de ética y buen gobierno.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE POSTULACIÓN. Sin perjuicio de las disposiciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Estatuto de COOPECRÉDITO ENTERRÍOS, las personas que aspiren a ser elegidas integrantes de del Consejo de Administración deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza.
2. Experiencia en la actividad que desarrolla la organización o experiencia o conocimiento que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
3. Acreditar educación, capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: FGJ-16 |
| | ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | Versión: 01 |
| | | Fecha: 08-01-2025 |

4. Ser delegado hábil de la Cooperativa y no haber sido sancionado con pérdida temporal de sus derechos, en los últimos dos años a la celebración de la Asamblea y no haber renunciado sin justa causa al cargo, en los últimos cinco años.
5. Reconocida solvencia moral y ética, en el manejo de fondos y bienes.
6. Tener una antigüedad como delegado no inferior a un año a su elección.
7. Comprometerse a recibir capacitación para el desempeño del cargo.
8. Los asociados menores de (18) años tendrán restringidos los derechos de elegir y ser elegidos hasta que cumplan la mayoría de edad.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato de gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Manifestar expresamente conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para el Consejo de Administración.

Adicionalmente, por aplicación de lo establecido en la Circular Básica Jurídica 20 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y para efectos de la posesión, los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
2. Acreditar experiencia y/o conocimientos para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones, de conformidad con lo definido en los estatutos de la Organización, en virtud de su autonomía y atendiendo lo señalado en el parágrafo único del artículo 7 de la Ley 454 de 1998.
3. No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa.
4. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.



GESTIÓN JURÍDICA

Código: FGJ-16

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Versión: 01


Fecha: 08-01-2025

5. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.

PÁRAGRAFO. Estos requisitos deberán poseerse a la fecha de postulación y estar acreditados en ese momento.

ARTÍCULO 4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Sin perjuicio de las demás inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, y de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y siguientes del Estatuto, los aspirantes a ser integrantes del Consejo de Administración deberán tener en cuenta las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal de apelaciones de la Cooperativa, no podrán ser empleados de la misma o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad o estar vinculados con alguna de las empresas o personas que presten estos servicios.
- b. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, y de los empleados de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la misma.
- c. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal de Apelaciones, comités especiales, Revisor Fiscal y empleados de la Cooperativa, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- d. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y delegados deberán declararse impedidos para votar en decisiones en las que tengan conflicto de intereses.
- e. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa; ni la persona jurídica, ni sus socios, que aspiren a ostentar el cargo de Revisor Fiscal podrán tener intereses económicos o vínculos contractuales con la Cooperativa.
- f. Los empleados de la Cooperativa y contratistas que sean asociados no podrán ser elegidos como delegados a la Asamblea General.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: FGJ-16 |
| | ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | Versión: 01 |
| | | Fecha: 08-01-2025 |

- g. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, y de los empleados de la Cooperativa, no podrán participar en los comités.

PARAGRÁFO. Si la Asamblea General o la Junta de Vigilancia encuentran que alguno o algunos de los candidatos inscritos no reúnen los requisitos estatutarios para ser elegidos miembros del Consejo de Administración, el candidato será retirado de la lista.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS


ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Para la inscripción de los candidatos se requerirá lo siguiente:

1. Diligenciar y firmar el formulario de inscripción.
2. Anexar los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto para ser integrante del órgano al cual aspira.

Las postulaciones deberán efectuarse dentro del plazo establecido en el calendario previsto en el presente reglamento, de manera física y presencial mediante la radicación del formulario de inscripción en la oficina principal de Coopcredito Entrerrios, ubicada en la Calle 10 No. 12-07, primer piso, ante la Gerencia General, en el municipio de Entrerrios, Antioquia. En caso de ausencia del delegado, se permitirá recibir la inscripción mediante poder autenticado y notariado, siempre de manera presencial.

ARTÍCULO 6. SISTEMA DE ELECCIÓN. El proceso de elección de los aspirantes al Consejo de Administración se regirá por las siguientes reglas:

1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes y agotado el proceso de reclamaciones, se expedirá una lista definitiva en la cual se relacionarán los aspirantes al Consejo de Administración con sus respectivos perfiles.
2. La elección se hará únicamente con base en el listado de los postulados para estos cargos que superaron el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: FGJ-16 |
| | ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | Versión: 01 |
| | | Fecha: 08-01-2025 |

3. La elección de los integrantes al Consejo de Administración se realizará bajo el sistema nominal.
4. A cada Delegado le corresponderá un voto.
5. El ejercicio del voto se realizará mediante papeleta escrita, en la cual el Delegado, deberá consignar el nombre y apellidos completos o el número que corresponda a la postulación del aspirante.

En caso de contarse con la logística suficiente, se podrá utilizar le mecanismo de voto electrónico.

6. Quienes obtengan la mayor votación en orden descendente serán los elegidos hasta completar el número de cargos a proveer. En caso de empate, el criterio de elección será la postulación, es decir que se entenderá elegido aquel candidato que primero se haya postulado.

PARÁGRAFO. Los Delegados aspirantes al Consejo de Administración que no estén presentes en la Asamblea General por motivos de fuerza mayor, deberán hacer llegar la carta de aceptación para el cargo al cual se postuló.


ARTÍCULO 7. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas inscritas y publicará el listado de las personas que cumplen con los requisitos exigidos en el Estatuto, con sus respectivos perfiles, dentro de los plazos establecidos en el calendario.

ARTÍCULO 8. RECLAMACIONES. Las personas que no estén de acuerdo con el resultado de la evaluación podrán presentar sus reclamaciones junto con las pruebas que considere a su favor, ante la Junta de Vigilancia para que reconsidere su decisión dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.

Dentro de este mismo plazo, los candidatos a ser elegidos integrantes del Consejo de Administración podrán completar la información faltante para cumplir con todos los requisitos de postulación.

Las reclamaciones serán resueltas antes de la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS INSCRITOS. Antes de la celebración de la Asamblea General, la Junta de Vigilancia publicará el listado definitivo de personas inscritas como candidatos al Consejo de Administración, con sus respectivos perfiles.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: FGJ-16 |
| | ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | Versión: 01 |
| | | Fecha: 08-01-2025 |

La divulgación se efectuará en igualdad de condiciones para todos los candidatos y a través de los canales de comunicación que utiliza la Cooperativa como página web, cartelera y correo electrónico enviado a los delegados.

ARTÍCULO 10. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. La Junta de Vigilancia deberá emitir una certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y el Estatuto por parte de las personas postuladas para cada órgano.


ARTÍCULO 11. CALENDARIO DE POSTULACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Para la postulación y verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de candidatos se deberán tener en cuenta las siguientes fechas:

| ACTIVIDAD | PLAZO DE REALIZACIÓN |
|--|--|
| Postulación de candidatos | Desde las 08:00 am del 12 de febrero de 2026 y hasta las 04:00 p.m. del 24 de febrero de 2026. |
| Verificación de requisitos por parte de la junta de Vigilancia | 25 de febrero de 2026 |
| Notificación del resultado de la verificación | 25 de febrero 2026. |
| Formulación de reclamaciones por parte de candidatos | Desde las 8.00 am del 26 de febrero de 2026 y hasta las 04:00 pm del 02 de marzo de 2026 |
| Verificación definitiva y resolución de reclamaciones | 03 de marzo de 2026 |
| Notificación definitiva la verificación | 03 marzo de 2026 |
| Divulgación de perfiles de los candidatos | 04 de marzo de 2026 |

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. POSTULACIÓN EXCEPCIONAL EN ASAMBLEA. Si la cantidad de aspirantes a ejercer los cargos a proveer no es suficiente para asignar la totalidad de estos, la Asamblea General podrá autorizar la inscripción excepcional de candidatos en la respectiva reunión.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: FGJ-16 |
| | ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | Versión: 01 |
| | | Fecha: 08-01-2025 |

PARÁGRAFO 1. La postulación excepcional también procederá en caso de que los aspirantes no reciban los votos suficientes como para entenderse elegidos por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. En estos casos, la Junta de Vigilancia deberá efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los postulados, antes de la realización de la elección.

ARTÍCULO 13. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las publicaciones, comunicaciones, radicaciones o notificaciones de que trata el presente acuerdo, podrán realizarse a través de la utilización de medios digitales, como correo electrónico o página web, a juicio de la administración de COOPECREDITO ENTRERRIOS.

ARTÍCULO 14. VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia deberá verificar que todo el procedimiento de inscripción de candidatos se ajuste a las prescripciones legales, estatutarias y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. VACÍOS. Los vacíos o problemas de interpretación que se presenten en la aplicación del presente reglamento serán llenados por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del momento de su aprobación.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en la sesión del 20 de enero de 2026, según consta en Acta N° 1375

Original firmado
CECILIA VILLA PEREZ
 Presidente
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Original firmado
ESTHER ROCIO LONDOÑO ARANGO
 Secretaria
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN